



SANTIAGO, JUNIO DE 2017

SOLICITA APERTURA PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERA CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 12 DEL DFL 1 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.

EXCELENTÍSIMA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

GUSTAVO HASBÚN SELUME, Diputado de la República, solicito respetuosamente a la Presidencia de la República de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 inciso 1° de la Constitución Política de la República, 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado y demás normas aplicables en la especie, la apertura de un procedimiento de remoción de la Consejera del Consejo de Defensa del Estado, Sra. Javiera Blanco Suárez con ocasión de su conducta ministerial como Ministra de Justicia, para que en definitiva proceda a su destitución con acuerdo del H. Senado de acuerdo a lo previsto en el inciso 1° del artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado y de acuerdo a los siguientes antecedentes:

I.- NOMBRAMIENTO DE LA CONSEJERA JAVIER BLANCO S.

Con fecha 1 de febrero del presente año la abogada Javiera Blanco Suárez fue nombrada por la Presidenta de la República como consejera del Consejo de Defensa del Estado, órgano de la administración del Estado, encargado, de conformidad a su normativa orgánica principalmente *de la defensa judicial de los intereses del Estado*.

No está demás indicar que el contexto político sobre el cual se plasmó el referido nombramiento fue sumamente polémico. En efecto la consejera Blanco llevaba tras su paso por el Ministerio de Justicia dos acusaciones constitucionales, una de ellas promovida por parlamentarios que ni siquiera formaban parte de la oposición, principalmente por su gestión al mando de esta cartera ministerial, en casos de tanta relevancia a nivel nacional como es el caso de las anomalías en el

funcionamiento y promoción de cargos y pensiones en el servicio de Gendarmería como también en la deficiente administración del Servicio Nacional de Menores, organismos públicos dependientes de este ministerio.

En efecto, la ex ministro en el caso de Gendarmería solicitó del funcionario Tulio Arce la contratación de 4 personas por un monto que superaba los 3 millones de pesos, actos sobre los cuales la misma Contraloría General de la República los consideró irregulares, asegurando la necesidad que dichos funcionarios dejaran sus cargos en un plazo de 15 días.

Por otro lado, las elevadas pensiones percibidas por ciertos funcionarios, vinculados al conglomerado político al cual pertenecía dejó tras su gestión una estela de dudas acerca de la concurrencia del principio de probidad en los actos administrativos dispuestos por la ex ministra y/o de los funcionarios de su dependencia.

Sin embargo, un episodio que caló hondo en la conciencia de los chilenos fueron las anomalías en el funcionamiento del Servicio Nacional de Menores, servicio público encargado de ejecutar las políticas, planes y programas que sobre la niñez diseña el Ministerio de Justicia y cuya misión fundamental es Contribuir a la promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados/as, así como a la responsabilización y reinserción social de los adolescentes infractores de ley.

En este sentido, los sucesivos maltratos a que eran sometidos los niños y adolescentes en estos centros, provocó no sólo daños psíquicos sino que también físicos, incluso provocando la muerte de muchos de ellos, situación que reflejaba la carencia de políticas públicas claras y orientadoras en el plano de la niñez, incumpliendo además los tratados internacionales que sobre la materia ha suscrito nuestro país.

En consecuencia, el nombramiento de la señora Consejera Blanco, se encontraba imbuida de un ambiente de ilegitimidad, con ocasión de los profundos cuestionamientos a su gestión como Ministra de Estado.

II.- NUEVOS ANTECEDENTES EN RELACIÓN A SU GESTIÓN Y A LA TRASGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE PROBIDAD EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

En relación al informe aprobado en la comisión de la H. Cámara de Diputados, destinada a investigar la “*Situación de los Menores de edad en Chile*”, se estableció fehacientemente la responsabilidad de la ex Ministra Blanco, en los hechos ocurridos al interior de los hogares del Servicio Nacional de Menores, respecto de lo cual transcribimos algunas conclusiones que resultan ser ilustrativas:

- a. *“El deceso de Lissette, es el mejor ejemplo de la total falta de control al interior del SENAME. Para esta comisión resulta indignante la forma en que las autoridades gubernamentales se refirieron a la muerte de Lissette, particularmente la de la entonces directora del Servicio Nacional del Menores”.*
- b. *“De cualquier forma, el mandato de esta comisión se refiere a las medidas adoptadas luego del informe de la comisión investigadora que evacuó sus propuestas a comienzos del 2014, y por tanto debiese este informe revisar el obrar de quienes ocuparon la cartera de Justicia con posterioridad a dicha fecha. En este sentido, le asisten responsabilidades a los ex Ministros José Antonio Gómez Urrutia, Javiera Blanco Suárez y Jaime Campos Quiroga, cada uno con sus matices y gradualidades. En relación al primero de ellos, se observa como mayor omisión de sus deberes desestimar las propuestas de la comisión Investigadora Sename I” (sic).*
- c. *“Durante la gestión de la ex Ministra Javiera Blanco, tal como ya se adelantó en este acápite, los grados de exigibilidad respecto de ciertos deberes en relación a la protección cambian sustancialmente con el conocimiento público de hechos y tragedias que nos enlutaron como país. Por lo mismo, la adopción de las medidas y las propuestas evacuadas por la Comisión Sename I (sic) se hicieron más patentes, y su omisión bordea la negligencia inexcusable. Durante la gestión de la ex Ministra Blanco, la crisis del sistema de protección se profundizó, y su nula capacidad de reacción nos permiten sindicarla como una de las mayores responsables de lo que hoy ocurre en el Servicio y en el sistema de protección”.*

De lo transcrito precedentemente es posible concluir que el actuar de la ex ministra y actual Consejera del Consejo de Defensa del Estado riñe con aspectos fundamentales sobre los cuales se erige nuestra administración. En efecto, se trasgrede la necesaria eficiencia y eficacia en el actuar del servicio público, como asimismo el principio de coordinación y unidad que debe primar en la administración central del Estado.

A mayor abundamiento, no debemos soslayar el hecho que el Servicio Nacional de Menores, constituye un órgano ejecutivo de las políticas y programas que sobre la niñez diseña el Ministerio de Justicia, planes que en lo absoluto fueron cumplidos de acuerdo a las reglas que demanda la administración y frente a ello evidentemente el accionar de la señora ex ministra merece un reproche.

Junto con lo anterior, tampoco debemos olvidar que el Servicio Nacional de Menores, constituye un órgano de la administración centralizada del Estado y cuya vinculación con el Presidente de la República es de jerarquía o dependencia, otorgándose a los superiores jerárquicos del SENAME diversas facultades entre las que destacan: la potestad de mando, sancionatoria, inspectivas, organizadora, facultades que sin dudas no fueron ejercidas por la ex ministra.

La Constitución Política de la República establece que “el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento **al principio de probidad** en todas sus actuaciones” (artículo 8º, inciso 1º). ¿En qué consiste este principio? El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua identifica el término “probidad” con “honradez” y define ésta, a su vez, como “rectitud de ánimo, integridad en el obrar”. Según la ley, y de acuerdo a lo reseñado párrafos atrás; el principio de probidad administrativa consiste en **“OBSERVAR UNA CONDUCTA FUNCIONARIA INTACHABLE Y UN DESEMPEÑO HONESTO Y LEAL DE LA FUNCIÓN O CARGO, CON PREEMINENCIA DEL INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR”** (artículo 52, inciso 2º, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado). A continuación se revisan brevemente las distintas partes de la definición legal:

a) Observar una conducta funcionaria intachable: Esto significa que las actuaciones de los servidores públicos deben adecuarse completamente a los deberes que les fija la ley y constituir un testimonio de ética pública ante la comunidad.

b) Desempeñar honesta y lealmente la función o cargo: No se trata de un compromiso con el Gobierno específico que esté en funciones; consiste en un compromiso con los valores y principios de la Constitución y las leyes y, especialmente, con los derechos esenciales de las personas. Esa lealtad institucional es la que exige la Constitución y la que debe esperarse de todo servidor público.

c) Darle preeminencia al interés general sobre el particular: Finalmente, el logro del bien común supone que los intereses particulares deben conjugarse con el interés general que, finalmente, es el interés de todos. El bien común, dice la Constitución Política de la República (artículo 1º, inciso 4º), implica “*crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías*”. La misma carta fundamental dispone que el Estado está al servicio de las personas y no al revés. Pero esto no consiste en estar al servicio de algunas personas determinadas por sobre las demás; consiste en ponderar los intereses de todos y adoptar aquellas decisiones que permitan que los integrantes de la comunidad en su conjunto (“*todos y cada uno*”, según la Constitución) logren su máximo desarrollo, como resulta propio de un Estado democrático.

III.- NORMATIVA LEGAL APLICABLE.

Con relación a este punto es posible indicar:

1. El artículo 12 de la ley orgánica del Consejo de Defensa del Estado, dispone que “*El Consejo se compondrá de doce abogados, quienes serán inamovibles en sus cargos y cesarán en sus funciones por las causas establecidas en el Estatuto Administrativo para los funcionarios de carrera*”

2. Continúa esta disposición al establecer que *“en caso de remoción, ésta deberá **disponerse por el Presidente de la República con acuerdo del Senado**”*
3. Que, el Estatuto Administrativo establece en su artículo 146 que serán causales de cesación del cargo “la aceptación de renuncia”, “obtención del jubilación”, “declaración de vacancia”, “destitución”, “supresión del empleo”, “término período legal” y “fallecimiento”.
4. Que, la remoción de un funcionario público, en este caso de un Consejero del Consejo de Defensa del Estado, obedece a la concurrencia de nuevos antecedentes vinculados a la falta de probidad administrativas de la consejera cuando era Ministra de Justicia, y junto con lo anterior a su torcida gestión como secretaria de Estado con ocasión del caso conocido a nivel nacional referido a la situación de la infancia en Chile a propósito de las políticas utilizadas en el SENAME.

IV.- SOLICITUD.

En virtud de los antecedentes esgrimidos en esta presentación solicito de su entidad se sirva abrir procedimiento de remoción de la actual Consejera del Consejo de Defensa del Estado, señora Javiera Blanco Suárez, con el objeto de obtener su desvinculación del organismo antes dicho con acuerdo del Senado.

GUSTAVO HASBÚN S.

DIPUTADO

